

**Disponen la prepublicación de las propuestas de los “Lineamientos para la evaluación del Plan de Manejo Forestal con Fines Maderables” y “Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo”**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 030-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 150-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° 030-2020-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada Ley establece como una de las funciones del SERFOR, el emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 44 de la Ley en mención, señala que el SERFOR dicta los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos, y asimismo señala que estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes;

Que, en el marco de lo expuesto, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, presenta y sustenta las propuestas normativas denominadas “Lineamientos para la evaluación del Plan de Manejo Forestal con Fines Maderables” y “Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo”, recomendando su prepublicación;

Que, en ese sentido, resulta conveniente disponer la prepublicación de las propuestas de lineamientos señalada en el considerando precedente, a efectos de recibir comentarios y/o aportes por parte de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general que tenga interés en el objeto de las referidas propuestas normativas;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos, así como el Reglamento de Organizaciones y funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la prepublicación de las propuestas de los “Lineamientos para la evaluación del Plan de Manejo Forestal con Fines Maderables” y

“Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo”, que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Los comentarios y/o aportes a las propuestas de “Lineamientos para la evaluación del Plan de Manejo Forestal con Fines Maderables” y “Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo”, deben remitirse de acuerdo a los formatos que en Anexos forman parte integrante de la presente Resolución, a la sede central del SERFOR, ubicada en Av. Javier Prado Oeste N° 2442, Urbanización Orrantía, Magdalena del Mar, Lima, a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre recibir, procesar y sistematizar los comentarios y/o aportes que se presenten en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución, los documentos mencionados en el Artículo 1 y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZUÑIGA G.  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1857433-1

**AMBIENTE**

**Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**

**DECRETO SUPREMO  
N° 002-2020-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 20.1 del Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, detalla las modalidades de notificación y su orden de prelación;

Que, conforme lo establece el Numeral 20.4 del Artículo 20 del referido cuerpo normativo, la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica, gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como de actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado;

Que, asimismo, el citado artículo señala que, mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente,

se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental, entre otras acciones;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante, Ley del SINEFA, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley del SINEFA, establece que la función supervisora directa del OEFA comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados; y, la facultad de dictar medidas preventivas;

Que, el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley del SINEFA, establece que la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables; de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA; así como de dictar medidas cautelares y correctivas;

Que, el principio de celeridad, reconocido en el Numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que quienes participan en el procedimiento deben actuar de modo tal que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable;

Que, en ese contexto, a fin de otorgar celeridad al procedimiento de notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA, y considerando que esta cuenta con disponibilidad tecnológica para asignar casillas electrónicas a los administrados, resulta necesario disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por la citada entidad;

Con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1452, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica**

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

#### **Artículo 2.- Creación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**

2.1. Créase el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, el mismo que es empleado por las unidades orgánicas del OEFA para notificar a los administrados bajo su competencia sobre actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa.

2.2. La casilla electrónica asignada por el OEFA al administrado se constituye en un domicilio digital, conforme lo señalado en el Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.

#### **Artículo 3.- Implementación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**

Las reglas para la implementación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, así como para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto Supremo, se dictan por Resolución del Consejo Directivo del OEFA, en el plazo de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4.- Implementación progresiva**

4.1. El OEFA, a través de la Resolución de Consejo Directivo a la que se refiere el Artículo 3, determina los plazos para la implementación progresiva de la notificación mediante el Sistema de Casillas Electrónicas.

4.2. En tanto no se implemente la notificación mediante el Sistema de Casillas Electrónicas de un determinado acto administrativo o actuación administrativa, se sigue el orden de prelación establecido en el Numeral 20.1 del Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444.

4.3 Cuando el OEFA no reciba respuesta de recepción de la notificación realizada a la casilla electrónica asignada al administrado, dentro del plazo correspondiente, las notificaciones se realizan mediante las modalidades previstas en el Numeral 20.1 del Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444.

4.4. Una vez implementada la referida modalidad de notificación, esta prevalece respecto de cualquier otra forma de notificación y se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444.

#### **Artículo 5.- Comunicaciones o alertas de una notificación en el Sistema de Casillas Electrónicas**

5.1. Cuando se notifica vía casilla electrónica, el Sistema de Casillas Electrónicas retorna a la unidad orgánica que emite la notificación un acuse de emisión y envía a los administrados mensajes de alerta de la llegada de la notificación al correo electrónico o teléfono celular registrado para tal fin.

5.2. Los mensajes de alerta realizados al correo electrónico o teléfono celular no constituyen parte del procedimiento de notificación vía casilla electrónica. Tampoco afectan la validez de la misma ni de los actos administrativos o actuaciones administrativas que se notifican.

#### **Artículo 6.- Obligaciones de los usuarios de las casillas electrónicas**

Son obligaciones de los usuarios de las casillas electrónicas:

a) Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada, a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos y actuaciones administrativas que notifique el OEFA.

b) Mantener y adoptar medidas de seguridad en el uso del nombre de usuario y de la clave de acceso a la casilla electrónica que se le asigne.

#### **Artículo 7.- Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del OEFA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 8.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minarm](http://www.gob.pe/minarm)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1857435-3

**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

**Aprueban el Programa Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021 - 2023**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 050-2020-MINCETUR**

Lima, 18 de febrero de 2020

Visto, el Informe N° 0082-2020-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, Decreto Legislativo N° 1252), el cual tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derogar la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 13 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que el Programa Multianual de Inversiones - PMI, contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones bajo la responsabilidad funcional de un Sector, o a cargo de un Gobierno Regional, Gobierno Local o empresa pública bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, incluido el Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 establece que es función del Órgano Resolutivo del Sector aprobar su PMI del Sector, así como las modificaciones de los objetivos priorizados, metas e indicadores, asimismo, el numeral 10.3 del artículo 10 del referido Reglamento establece que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI del Sector elaborar el PMI del Sector, en coordinación con las Unidades Formuladoras - UF y las Unidades Ejecutoras de Inversiones - UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas agrupadas al Sector;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece que el PMI sectorial, regional y local es aprobado mediante la resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el Gobernador Regional y por el Alcalde, respectivamente;

Que, por Resolución Ministerial N° 037-2019-MINCETUR se designa a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo como órgano encargado de realizar las funciones de OPMI del Sector Comercio Exterior y Turismo, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, de acuerdo al documento del visto, la Oficina General de Planificación Presupuesto y Desarrollo informa que ha elaborado la propuesta de PMI del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021 – 2023, el cual está conformado por: (a) Los Indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a los servicios de responsabilidad funcional del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021-2023; (b) El Diagnóstico de la situación actual de las brechas de infraestructura o de acceso a los servicios de responsabilidad funcional del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021-2023; (c) Los Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2020; y (d) La Cartera de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021-2023, asimismo, informa que ha concluido el registro de la cartera de inversiones del PMI del Sector en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones – MPMI del Invierte.pe;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el PMI del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021 – 2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF; y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Programa Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021 – 2023, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial y el anexo sea publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1857018-1

**CULTURA**

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación, en el rubro de Obra de Gran Maestro, a la Obra musical de Zenobio Dagha Sapaico**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 041-2020-VMPIC-MC**

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTOS, el Informe N° 000024-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y el Informe N° 000058-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos,



equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, el artículo 32 del Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, establece que la Unidad Gerencial de Mantenimiento es responsable de llevar a cabo los procesos de mantenimiento y conservación de la infraestructura educativa (mejoramiento y/o rehabilitación) de los locales escolares en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva;

Que, el numeral 9.1.3 de la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, denominada "Elaboración, Aprobación y Derogación de Actos Resolutivos, así como Elaboración y Modificación de Documentos de Gestión, Normativos y Orientadores del Ministerio de Educación", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 073-2019-ED, establece que las Normas Técnicas son documentos normativos que establecen pautas de trabajo, protocolos, estándares u otros aspectos técnicos a implementar o cumplir por las instancias de gestión educativa descentralizada (MINEDU, DRE, UGEL, IIEE), así como disposiciones que complementan las normas sustantivas, vinculadas con uno o más ámbitos del sector educación;

Que, en ese contexto, la Dirección Ejecutiva de PRONIED traslada al Viceministerio de Gestión Institucional del MINEDU, mediante Oficio N° 1194-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED una propuesta de Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020", y el sustento técnico correspondiente contenido en el Informe N° 070-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM suscrito de forma conjunta por la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED, la Dirección Ejecutiva del PRONIED, así como por la DIGEIE, la DIGEGED y la DIGC; el Informe N° 245-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, a través de los cuales se sustenta la aprobación de la citada Norma Técnica en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 025-2020;

Que, el objetivo de la Norma Técnica "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020" es establecer disposiciones específicas sobre las etapas y criterios para la asignación y utilización de los recursos económicos para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de mantenimiento de locales educativos a nivel nacional para el año 2020, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 025-2020;

Que, mediante el Memorandum N° 00244-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto se remite el Informe N° 00392-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, elaborado por la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el cual se señala que el proyecto de Norma Técnica se encuentra alineado con los objetivos Estratégicos a Nivel Sectorial; asimismo, precisa que existen recursos disponibles en el Pliego 010: Ministerio de Educación para financiar la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2020 para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene), hasta por un monto total de S/ 165 000 000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, denominado Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación mediante Informe N° 00421-2020-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Norma Técnica "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020";

Con el visado del Viceministerio de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección Ejecutiva del PRONIED, de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED, de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Infraestructura Educativa, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; en el Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia denominado Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional; en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU que creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa; en la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU que aprobó el Manual de Operaciones de PRONIED, modificado por la Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1864936-1

## ENERGIA Y MINAS

**Otorgan concesión definitiva para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica a favor de Electro Sur Este S.A.A.**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2020-MINEM/DM

Lima, 8 de enero de 2020

VISTOS: El Expediente N° 14386418 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Ampliación de la Set Chahuare, Línea de Transmisión 60 kV Chahuare – Kiteni y Subestación Kiteni" ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco (en adelante, PROYECTO), presentada por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. - Electro Sur Este S.A.A. inscrita en la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco (en adelante, ELSE); y los Informes N° 477-2019-MINEM/DGE-DCE y N° 490-2019-MINEM/DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad y el Informe N° 005-2020-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° G-1536-2018 con Registro N° 2847730 de fecha 27 de agosto de 2018, ELSE solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para el PROYECTO;

Que, mediante Resolución Directoral N° 54-2018-GRC-GRDE-DREM-CUSCO de fecha 24 de abril de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cusco aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del PROYECTO, cuyas especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el Informe N° 0065-2018-GRC-GRDE-DREM-CUSCO-ATE/LELS, de fecha 17 de abril de 2018;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que, se recomienda otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el PROYECTO;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. - Electro Sur Este S.A.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Ampliación de la Set Chahuares, Línea de Transmisión 60 kV Chahuares – Kiteni y Subestación Kiteni", ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Chahuares – S.E. Kiteni	60	01	64,8	16
<b>Subestaciones</b>	<b>Características técnicas</b>			
Ampliación de S.E. Chahuares	Comprende la ampliación de la S.E. Chahuares en el lado de 60 kV en simple barra, mediante la implementación de dos (2) celdas de línea en 60 kV y una (1) celda en barra en 60 kV, para lo cual se ampliará el cerco perimétrico de la S.E. Chahuares.			
S.E. Kiteni	Comprende la construcción de la nueva S.E. Kiteni que contará con: Un (1) transformador de potencia de 7/7/2 MVA (ONAF) de 60/22,9/10 kV con regulación automática. En el nivel de 60 kV, se implementará una (1) celda de línea. En el nivel de 22,9 kV, se implementarán una (1) celda de barra y tres (3) celdas de salida. Sistemas de protección, medición, control y comunicaciones.			

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 535-2019 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. - Electro Sur Este S.A.A., el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 535-2019 aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión N° 535-2019, referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. - Electro Sur Este S.A.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN  
Ministro de Energía y Minas

1844441-1

**Autorizan transferencia financiera a favor de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Cusco, Huánuco, Madre de Dios y Moquegua**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 090-2020-MINEM/DM**

Lima, 11 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe N° 044-2020-MINEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 165-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i, literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles);

Que, dicha norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápites i y ii; así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o